



## JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

Neiva, Diciembre Diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022).

<b>RADICACIÓN:</b>	<b>410013110003-2021-00386-00</b>
<b>PROCESO:</b>	<b>EJECUTIVO ALIMENTOS</b>
<b>DEMANDANTE:</b>	<b>NATALIA PIÑEROS PERDOMO</b>
<b>DEMANDADO:</b>	<b>WILLINTON ESPINOSA BAQUERO</b>

Teniendo en cuenta la constancia secretarial, se continuará el trámite procesal fijando fecha para la realización de la audiencia de manera virtual, tal como se ha privilegiado por la Ley 2213 de 2022. Para lo cual se requiere de la máxima colaboración de las partes y sus apoderados judiciales.

En ese orden, para tenga lugar **Audiencia Virtual**, se señala **el día martes Veintiocho (28) del mes de febrero del año 2023, a la hora de las nueve de la mañana (9:00 a.m.)**.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el inciso 1º del art. 392 del C.P.G., se dispone decretar las siguientes pruebas:

### **1.- Pruebas solicitadas por la parte demandante:**

#### **1.1.- Documentales:**

Incorpórese como pruebas los documentos aportados con la demanda y la contestación de las exceptivas.

**1.2 Oficiar** Al Banco BBVA para que en el término de tres (3) días informe al despacho sobre los movimientos financieros realizados desde la cuenta No 001303850200084694 cuyo titular es el señor WILINTON ESPINOSA BAQUERO quien se identifica con la cédula No 71194862 a la cuenta de ahorros No. 0361349665, cuya titular es la señora NATALIA PIÑEROS PERDOMO portadora de la cedula No 26421416, en el periodo comprendido entre junio de 2018 y marzo de 2022.

Así mismo, deberá remitir en el término de tres días a este Despacho, respuesta del derecho de petición del 2 de marzo de 2022 presentado por la señora LAURA MARINA CALDERÓN GÓMEZ, en calidad de abogada de la señora NATALIA PIÑEROS PERDOMO.

La secretaria elabore la comunicación y remítase al correo de la apoderada de la parte demandante abogada.lauracalderon@gmail.com para que gestione su envío o de lo contrario se entenderá como desistida la misma. De igual forma, a los siguientes correos electrónicos del Banco BBVA notifica.co@bbva.com y defensoria.bbvacolombia@bbva.com.co



## JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE NEIVA

### **2.- Pruebas de la parte demandada.**

#### **2.1. Documentales:**

Incorpórese como pruebas los documentos aportados con la contestación de la demanda.

**2.2 Interrogatorio:** Decretar la declaración de parte a la señora NATALIA PIÑEROS PERDOMO, para que absuelva el interrogatorio que le realizara el despacho, en la fecha y hora de la diligencia antes citada.

En cuanto al interrogatorio de parte de WILLINTON ESPINOSA BAQUERO, se negará por no ser procedente esta figura.

### **3. De oficio.**

Se citan a WILINTON ESPINOSA BAQUERO, para que absuelva el interrogatorio que le realizara el despacho, en la fecha y hora de la diligencia antes citada.

Para tal efecto de conformidad a lo establecido en los Arts. 1°, 6° y 7° del Decreto 806 del 04 de junio de 2020 en concordancia con la Ley 2213 de 2022 y en consideración a que la audiencia se realizará virtualmente por la PLATAFORMA TEAMS, por secretaria comuníquese previamente el link de la conexión.

Se advierte a las partes que su inasistencia hará presumir ciertos los hechos en que se funde la demanda, o las excepciones de mérito propuestas (según fuere el caso, art. 372 numeral 4° inciso 1° C.G.P.).

Así mismo, se advierte a las partes o a sus apoderados judiciales que de no concurrir a la diligencia se impondrá la multa de que trata el inciso 5° numeral 4° del C.G.P.

Notifíquese.



**SOL MARY ROSADO GALINDO.**

Jueza

**Firmado Por:**  
**Sol Mary Rosado Galindo**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 003 Oral**  
**Neiva - Huila**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb789e3e5b3f9c262302ef42a3a0c8b2dc8138c384bb369d9fafc4ff0182e4d0**

Documento generado en 19/12/2022 08:25:12 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**